

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. CAROLINA ARANGO FLOREZ en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACION JARDIN DE COLORES P.H.
DEMANDADO	MARISOL DUQUE CARVAJAL
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00850-00
Temas	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO Y REQUIERE

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACION JARDIN DE COLORES P.H.**, en contra de **MARISOL DUQUE CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

1.- **NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$97.082)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Enero de 2020**.

2. **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$186.500)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019**; más los intereses moratorios a la

tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Enero de 2020**.

3. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$186.500), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Enero de 2020**.

4. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$186.500), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Enero de 2020**.

5. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$197.700), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Febrero de 2020**.

6. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$197.700), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Marzo de 2020**.

7. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L(\$197.700), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Abril de 2020**.

8. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L(\$197.700), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **1 de Mayo de 2020**.

9. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO SEIS PESOS M/L (\$196.806), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día **1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el **día 1 de Junio de 2020**.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de **JUNIO DE 2020**, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada DRA. CAROLINA ARANG FLOREZ con T.P. 110.853 del C.S. de la J., y c.c. 32.106.362, para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico gerencia@naranjajuridica.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p>VUE/M3</p> <p>MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA Firmado Por: SECRETARIA</p>
--

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Oralidad de Medellín

Ejecutivo Singular

Rdo. 05001 40 03 027 2020 008500 -00

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdafa597b96478c6814d83b75a48eaa46659937ad3a4a7f7fed8519fb4778a93**

Documento generado en 21/04/2021 09:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>